

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano, creado por mandato del artículo 16, Capítulo I, Título II de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada en fecha 16 de enero del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, con su domicilio en la calle Caonabo núm. 33, del sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por la Presidenta de su Consejo Directivo, la licenciada **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0072698-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "**PRO-COMPETENCIA**"; y,

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, entidad estatal, autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada, organizada y regida por la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con domicilio y asiento social en la Ave. México núm. 30, casi esquina Rosa Duarte, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm.401-51498-2; debidamente representada por su Superintendente licenciado **RAMON E. CONTRERAS GENAO**, dominicano mayor de edad casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0001387-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "**SIPEN**";

Cuando **PRO-COMPETENCIA** y **SIPEN** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio e independencia administrativa;

CONSIDERANDO II: Que **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general el promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país;

CONSIDERANDO III: Que, a estos fines, uno de los objetivos específicos de **PRO-COMPETENCIA** es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y eficiencia de los mercados. En este sentido, dentro de sus objetivos se promueve la inclusión de los principios de



libre y leal competencia en la elaboración y desarrollo de regulaciones, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el territorio nacional;

CONSIDERANDO IV: Que la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)** fue creada como entidad estatal encargada de velar por el estricto cumplimiento de la Ley núm. 87-01 y de sus normas complementarias a fin de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

CONSIDERANDO V: Que entre las funciones del **SUPERINTENDENCIA PENSIONES (SIPEN)**, establecidas en el artículo 108 de la Ley 87-01,9 de mayo de 2001, a los fines de implementación del presente acuerdo podemos destacar las siguientes: I) Supervisar la correcta aplicación de la referida ley y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país; II) Autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y el reglamento de pensión y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de pensiones; III) Requerir de las AFP el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria; IV) Fiscalizar a las Compañías de Seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados, con la colaboración de la Superintendencia de Seguros; V) Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobro de comisiones y demás bienes físicos de las AFP; VI) Imponer multas y sanciones a las AFP, mediante resoluciones fundamentadas, cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias; VII) Proponer al CNSS la regulación de los aspectos no contemplados sobre el sistema de pensiones, dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; VIII) Someter a la consideración de la CNSS las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, orientadas a garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensión, la solidez financiera de las AFP y la libertad de selección de los afiliados, entre otras;

CONSIDERANDO VI: Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como **SIPEN** entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados;

CONSIDERANDO VII: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley núm. 42-08, **PRO-COMPETENCIA** tiene facultad para promover la simplificación de trámites administrativos que puedan crear trabas o interferencias indebidas a los particulares, obstaculizando de ese modo su derecho a la libre empresa y competencia;

CONSIDERANDO VIII: Que, de igual modo, **PRO-COMPETENCIA** podrá dirigir informes públicos a las autoridades competentes, a los fines de sugerir la adopción de medidas correctivas sobre posibles efectos contrarios a la competencia, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la precitada Ley General de Defensa de la Competencia;

CONSIDERANDO IX: Que la Ley núm. 42-08 establece en su artículo 69 la función armonizadora de **PRO-COMPETENCIA**, al disponer que una vez entrada en vigencia dicha normativa legal, la

2017

[Handwritten signature]

Comisión convocará a los organismos sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de dichos mercados productivos y profesionales, la cual deberá fundamentarse en la normativa especial que regula su funcionamiento, la Ley General de Defensa de la Competencia y la Constitución de la República, a los fines de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado;

CONSIDERANDO X: Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como **SIPEN**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados;

CONSIDERANDO XI: Que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad guiar y establecer mecanismos permanentes de cooperación entre ambas instituciones, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época, a cuyos fines el presente acuerdo procura implementar y promover una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos por parte de **SIPEN**, aportando una mayor nivel de calidad, eficiencia y eficacia, garantizando así el ejercicio pleno del derecho a una buena administración y sus derechos subjetivos;

CONSIDERANDO XII: Que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** y la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de cooperación e interacción interinstitucional necesaria entre **PRO-COMPETENCIA** y **SIPEN**, con el objetivo de fortalecer la aplicación de sus respectivas legislaciones, y en particular establecer los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, 14, y 69 de la Ley núm. 42-08, que disponen facultades de abogacía de la competencia a cargo de **PRO-COMPETENCIA** en el marco de la simplificación de trámites administrativos; la revisión de actos que puedan afectar la eficiencia económica de los mercados; así como la función armonizadora de las normas de competencia de los sectores primordiales de la economía dominicana.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El presente acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, y de promover la búsqueda de soluciones integrales a las situaciones y problemáticas que puedan presentarse.

PÁRRAFO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La firma del presente acuerdo no crea asociación, sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de los actos y obligaciones derivadas del mismo, conforme lo convenido en el presente acuerdo. Por lo tanto, este acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra, salvo acuerdo previo escrito y firmado por los organismos máximos de cada una de las instituciones.



ARTÍCULO 3. DE LAS FACULTADES DE PROMOCIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y DE REVISIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ESTATALES DE PRO-COMPETENCIA: LAS PARTES reconocen las facultades conferidas a PRO-COMPETENCIA para promover la simplificación de trámites administrativos, así como para revisar los actos jurídicos emanados de SIPEN que pudieran afectar la libre competencia. En ese sentido, las partes acuerdan que PRO-COMPETENCIA podrá:

- a. Recomendar a SIPEN la adopción de iniciativas para promover la simplificación de los trámites administrativos que se lleven a cabo por ante éste, y;
- b. Sugerir la adopción de medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la competencia de los actos jurídicos emanados de la SIPEN, evitando que se constituyan en trabas u obstáculos a la competencia.

PÁRRAFO: LAS PARTES han acordado que comunicarán a la otra respecto de cualquier acto, acuerdo, práctica o conducta que presente indicios de ser contrarios a sus respectivas leyes de los que pudieran tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y cuya investigación no se encuentre dentro de sus funciones, aportando todos los elementos de hecho y pruebas que tengan a su alcance.

ARTÍCULO 4. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Por medio del presente acuerdo LAS PARTES se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a: i) Difundir el contenido de sus leyes y normativas reglamentarias; ii) Intercambiar conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés; iii) Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos; y, iv) Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

PÁRRAFO: Cada una de LAS PARTES se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, LAS PARTES se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a la que se comprometen LAS PARTES en el presente acuerdo se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente acuerdo.

PÁRRAFO: En virtud de lo acordado en el presente artículo y tomando en consideración las funciones atribuidas a SIPEN por el Artículo 108 de la Ley núm. 87-01, y el mandato del artículo 69 de la Ley núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, LAS PARTES acuerdan que PRO-COMPETENCIA podría colaborar con SIPEN en la realización de las siguientes actividades:



1. Emisión de opiniones sobre el diseño y la ejecución de políticas relativas al desarrollo del sistema de pensiones, así como en la realización de informes que permitan el conocimiento del sector.
2. Diseño y recomendación de políticas orientadas a promover la sana competencia, evitando que se establezcan regulaciones que atenten contra la misma.
3. Análisis de las conductas anticompetitivas por parte de los agentes involucrados.
4. Participar y emitir opinión sobre normativas y/o resoluciones relacionadas con el funcionamiento del sistema dominicano de pensiones.
5. Coordinar capacitaciones para los agentes económicos del sector de administración de fondos de pensiones acerca de la Ley núm. 42-08.
6. Realizar una revisión previa por parte de **PRO-COMPETENCIA** de nuevas normas y reglamentos relacionados al funcionamiento del sector.

ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD: No obstante, lo anterior, el intercambio de información al que se comprometen **LAS PARTES** en el presente Acuerdo de Cooperación se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente convenio.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen expresamente que mantendrán reserva de toda información recibida una de la otra durante la vigencia del presente acuerdo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación, cuando dicha información haya sido declarada como de su propiedad y/o confidencial; o cuando debido a la naturaleza de las circunstancias la revelación de la información debería ser tratada como de propiedad de la parte y/o confidencial atendiendo al principio de la buena fe.

PÁRRAFO II: Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
- c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por las instituciones, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.

PÁRRAFO III: LAS PARTES declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter

público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO V: LAS PARTES reconocen que la recepción de la información confidencial, propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

PÁRRAFO VI: La SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) se compromete a gestionar y suministrar siempre y cuando las mismas estén disponibles, de manera física y/o digital las siguientes informaciones:

- a) Datos de los salarios de los trabajadores cotizantes al sistema dominicano de pensiones.
- b) Número de empleados cotizantes clasificados por actividad económica.
- c) Investigaciones y publicaciones realizadas por la institución, siempre que contemplen temas de interés para la economía nacional.
- d) Datos relacionados a las rentabilidades de las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones.
- e) Informaciones de **SIPEN** que puedan colaborar en los análisis, investigaciones y estudios desarrollados por **PRO-COMPETENCIA**;
- f) Coordinar con **PROCOMPETENCIA** un cronograma de capacitaciones sobre el Sistema Dominicano de Pensiones dirigidas al personal de **PROCOMPETENCIA** vía la **Escuela Previsional SIPEN**,

PARRAFO VII: PROCOMPETENCIA se compromete a:

1. Coordinar con el equipo de capacitaciones de **PROCOMPETENCIA** o cualquier experto o invitado internacional un cronograma de capacitaciones dirigidas al personal de **SIPEN**.
2. Comunicarle a **SIPEN** sobre cualquier proceso sancionador que afecte a un participante del sector pensiones; así como estadísticas o informes emitidos por **PROCOMPETENCIA** en el ejercicio de sus funciones sobre temas que puedan incidir en el sector pensiones, incluyendo posibles violaciones al marco legal vigente.

7al 7



ARTÍCULO 7. NATURALEZA DEL ACUERDO: LAS PARTES declaran que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente acuerdo LAS PARTES se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fin de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente acuerdo.
- b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente acuerdo y aquellos otros que surjan y que sean cónsonos con el presente documento, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del Proyecto, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades solicitadas, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada institución.

ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de cuatro (4) años, prorrogable de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO: La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos treinta (30) días calendarios de la fecha de vencimiento del acuerdo.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente acuerdo se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente acuerdo.

ARTÍCULO 12. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.



ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de **LAS PARTES** y el tercero para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Por la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA):**




YOLANDA MARTÍNEZ Z.
Presidenta
Consejo Directivo

Por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN):**


RAMON E. CONTRERAS GENAO
Superintendente

Yo, **CESARINA ALTAGRACIA ROSARIO CRUZ**, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula número **5454**; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto son de los señores **YOLANDA MARTÍNEZ Z.** y **RAMON E. CONTRERAS GENAO** y según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


Notario Público

